



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: N<sup>o</sup> 1/2021**

**FECHA: 5 de enero de 2021**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y el Sr. Concejal Don Adrián Santos Pérez Navarro, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaria**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 76/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020 Y ACTA NÚMERO 77/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

### **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

#### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **2. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RHDO2019000003.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución del Instructor del expediente disciplinario incoado por Decreto nº 2019DEG011805, de fecha 8 de octubre de 2019 a \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de \*\*\*\*\*, en la que se consideran los siguientes

#### **HECHOS PROBADOS**

**Primero.** Del informe del \*\*\*\*\*, de fecha 3/10/19 se desprende que desde el 24/7/19 en que \*\*\*\*\* se incorpora de una baja de larga duración, mantiene un comportamiento errático, con ausencias dentro de la jornada y con absentismo de varios días sin notificarlo previamente y sin aportar justificación. Ello conlleva que habitualmente solicita, a posteriori, el cómputo de dichos días de ausencia, con cargo a sus vacaciones o asuntos particulares. Así ocurrió en octubre de 2019, hasta la fecha de su baja en la empresa por agotamiento de los 545 días de incapacidad temporal; y de igual modo ocurrió en 2020, en que habiéndose

reincorporado tras la denegación por el INSS de una incapacidad permanente, y después de la situación de confinamiento, se reincorporó al trabajo el 8 de junio. A partir del 23 de junio vuelve a dejar de asistir a su puesto de trabajo, sin avisar y con citas programadas, según informe obrante en el expediente que tuvo entrada en el Servicio de Recursos Humanos el 25/6/20 (Reg. n.º 000800).

No justificó sus ausencias hasta el 5 de agosto de 2020 (en que presentó un parte de incapacidad temporal). También en esta ocasión, al haberle notificado el INSS su Resolución de 22/9/20, por la que deja sin efecto dicha baja de 5/8/20, y tras requerimiento efectuado por Inspección Laboral, ha tenido como consecuencia la solicitud a posteriori del cómputo de sus ausencias desde el 23/6/20 hasta el 27/9/20 con cargo a sus vacaciones y asuntos particulares correspondientes a 2020, y la posterior deducción de retribuciones correspondiente al tiempo dejado de trabajar entre el 4 de agosto y el 27 de septiembre de 2020, llevada a efecto mediante Decreto n.º 2020DEG012486 de 23 de octubre de 2020.

Con relación a sus ausencias injustificadas, en la declaración que realizó el 21/10/20 en la pregunta 3 manifiesta; *“que es plenamente consciente, que se han producido por temas de Salud...”*, pregunta 5 *“Con respecto a las obligaciones laborales, tema de horario y demás, sí es consciente, pero no va a consentir que se le juzgue desde el punto de vista profesional”*, y en la pregunta 6 interrogada si es consciente de que la no justificación de más de 10 horas al mes supone falta disciplinaria de carácter grave, manifiesta que *“Sí lo sabe, no sabe si es grave o leve, pero sí sabe que es una falta o podría ser constitutivo de falta disciplinaria”*, y en la pregunta 7 interrogada si es consciente de que ya ha sido sancionada por ausencias al trabajo en otras ocasiones, manifiesta que *“Sí”*.

**Segundo.** Respecto a la prestación de su trabajo, y a la repercusión que tiene en el Servicio, ha de indicarse lo siguiente:

- *\*\*\*\*\* muestra una actitud inquieta, atiende a usuarios que no tienen cita programada (así se desprende de las declaraciones del \*\*\*\*\*.- preguntas 4, 5 y 7 “... muchas veces cita ella misma sin habérselo comunicado a nosotros. Entonces cuando llegan los usuarios nosotros comprobamos en la agenda y hoja de citas y muchas veces no aparecen”, también en la declaración de \*\*\*\*\*.- preguntas 4, 7 “otros compañeros se han quejado de que venía gente sin cita y era necesario atenderlos dado el perfil de los mismos....algunos insistían en ser atendidos por \*\*\*\*\*”, en la declaración de \*\*\*\*\* pregunta 8 “Sus bajas reiteradas causan el trastorno de que hay que anular, re-citar, y asignar a otros compañeros”).*
- Deja pendiente la tramitación y no finaliza los expedientes que inicia, lo que redundará

negativamente tanto en los usuarios como en sus propios compañeros a nivel de funcionamiento, los cuales han de asumir sus funciones dado que han tenido que reasignarse a éstos los expedientes iniciados e inacabados para poder finalizarlos (declaración del \*\*\*\*\*.- pregunta 9 *"...las quejas que le ha hecho llegar el \*\*\*\*\* tanto verbalmente como por escrito se ajustan a la realidad, y entre ellas las derivadas de la organización de los expedientes y el reparto de los mismos entre los compañeros y la atención a los usuarios, que se presentaban aduciendo que estaban citados, sin que constara en la agenda"*; declaración de \*\*\*\*\*.- preguntas 8 *"Sí he asumido un expediente en particular porque estaba de vacaciones \*\*\*\*\*. Pero a día de hoy, los casos de \*\*\*\*\* todavía no se han repartido. Obviamente las cosas urgentes sí se han tramitado"*, y pregunta 15 *"...sí es cierto que su ausencia repercute en el equipo, porque la carga de trabajo de por sí ya es grande"*; declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 6 *"Cuando hay una ausencia prolongada en el tiempo, lógicamente sí repercute al resto de compañeras de la \*\*\*\*\*"*, pregunta 7 *"...me han asignado un expediente que llevaba ella....pero sé por el \*\*\*\*\* que hay otra serie de expedientes que nos va a tener que repartir antes o después"*; declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 4 *"...en la \*\*\*\*\* los ha dejado todos sin resolver, porque no registra tampoco en la Base de Datos, y tenemos que empezar de cero. Antes cuando estaba en \*\*\*\*\* ocurría lo mismo. En la \*\*\*\*\* en concreto han quedado como 17 o 18 expedientes sin resolver"*; declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 6 *"Yo te puedo dar mi opinión. Está claro que si vas a visitas o a reuniones estás haciendo tu trabajo, pero si faltas algunos días al trabajo, sin motivo justificado, lógicamente repercute en los compañeros..."* y en la pregunta 8 corrobora que ha tenido que asumir expedientes que ha dejado inacabados \*\*\*\*\*.

- Que ha mantenido un comportamiento errático (con continuas idas y venidas) declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 9 *"...en algunos casos muy excitada. Notas que no está bien"*; declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 8 *"Aparte de las ausencias, de que un día está muy nerviosa y otro lo contrario...aparte de que ha llegado a desmayarse en el despacho, pues esos comportamientos afectaban tanto al trabajo como a la relación con los compañeros"*, y pregunta 11 *" los usuarios se han quejado de que les hace promesas y luego desaparece. \*\*\*\*\* atiende muy bien a los usuarios, pero no cumple las expectativas que genera en ellos. Y luego los compañeros han de asumir sus expedientes"*; declaración de \*\*\*\*\*.- pregunta 9 respecto a si ha observado un comportamiento errático en \*\*\*\*\* , manifiesta que *"sí, más de una vez, y que la ve más descentrada. A pesar de que \*\*\*\*\* es una persona cercana cuando está, a nivel laboral está muy dispersa* (pregunta 16); y en la declaración de \*\*\*\*\* , preguntada si ha observado un comportamiento errático en \*\*\*\*\*.- pregunta 9 manifiesta que *"no, de ninguna manera, en algunos casos sobreimplicación. Sí es cierto que cuando ella no está, eso queda pendiente y lo tiene que asumir otro compañero"*, y en la pregunta 15 manifiesta *"Yo cuando entré fue*

*\*\*\*\* la que me enseñó. Yo la aprecio mucho, llega con mucha ilusión, pero el problema es que no es constante. Tiene muchos altibajos, cada vez las ausencias son más constantes porque no se encuentra bien.....en estos momentos está muy inestable, Y necesita ponerse bien, principalmente por ella y por todo lo demás..”*

Todo lo anterior produce un perjuicio a sus propios compañeros (que se ven obligados a alterar su ritmo de trabajo, consecuencia del comportamiento negligente de \*\*\*\*\*) de forma reiterada) y al propio funcionamiento del servicio, por las demoras en la tramitación de los expedientes, con el consiguiente daño a la imagen de la institución en la que presta sus servicios.

Por todo lo anterior, el Sr. Instructor, en su Propuesta de Resolución propuso sancionar a \*\*\*\*\*) por la comisión de dos faltas graves consistentes en:

**1) “El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual”** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 142.1 l) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, con la suspensión de funciones y retribuciones por un período de **seis meses**, por sus ausencias injustificadas al trabajo desde el 4 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2020, que suponen un total de 39 días laborables y ascienden a 292 horas”

**2) “La grave perturbación del servicio que impida el normal funcionamiento de éste”,** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 142.1 s) y 145.1 b) 1º, con la sanción de **un año** de suspensión de funciones y retribuciones, por hacer caso omiso del procedimiento establecido para otorgar citas a los usuarios y atenderles de manera desordenada, por no tramitar los expedientes que se generan, por tener que reasignar a otros técnicos los expedientes generados por ella y no finalizados; y por la reincidencia de \*\*\*\*\*) en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.”

Recibida por la expedientada la notificación de la Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido al efecto, presenta escrito de alegaciones con fecha 16/11/20, en las que pone de manifiesto:

1.- Que recibió notificación de anulación de su baja laboral de 5 de agosto de 2020, el día 25 de septiembre de 2020 (viernes) por carta, incorporándose a su puesto de trabajo el lunes 28 de septiembre, el INSS le notificó con dos meses de retraso la anulación de la baja”.

2.- Manifiesta su disconformidad respecto a la atención a usuarios fuera de agenda dado

*que es algo que hacen todos los profesionales debido a la presión asistencial y a la estrategia utilizada por algunas personas para que se les atienda de forma urgente.*

*Respecto a los expedientes sin finalizar es algo normal ya que las bajas médicas no se cubren y se reparte el trabajo entre otros compañeros.*

*3.- Manifiesta que debido a sus problemas sanitarios y familiares ha recaído en problemas de salud, que en ocasiones le han dificultado la asistencia regular al trabajo, solicitando que se tengan en cuenta las alegaciones y se reconsidere la sanción.*

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local, por remisión de los artículos 144, 147 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como de lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Título X de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La conducta descrita de \*\*\*\*\* es constitutiva de dos faltas graves:

**1) “El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual”** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 142.1 l) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana , por sus ausencias injustificadas al trabajo desde el 4 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2020, que suponen un total de 39 días laborables y ascienden a 292 horas”

**2) “La grave perturbación del servicio que impida el normal funcionamiento de éste”,** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 142.1 s) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, por hacer caso omiso del procedimiento establecido para otorgar citas a los usuarios y atenderles de manera desordenada, por no tramitar los expedientes que se generan, por tener que reasignar a otros técnicos los expedientes generados por ella y no finalizados; y por la reincidencia de \*\*\*\*\* en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.”

Los hechos declarados probados están acreditados por las diligencias existentes en el expediente, y de ellos se deduce que existe una conducta irregular, desde el punto de vista del comportamiento que es exigible a los funcionarios en los términos en que viene establecido en el Capítulo VI del Título III del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos, concretamente en los artículos **52** (responsabilidad, dedicación al servicio público, ejemplaridad...), **53.3** *“Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fé con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos”*, **54.2** *“El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos”*, **54.3** *“Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico”*.

Cabe indicar que analizadas las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, en lo relativo a sus ausencias desde el 5 de agosto hasta el 27 de septiembre, es cierto que no se aprecia “dolo” en la conducta, al ser atribuibles dichas ausencias a la tardía resolución y notificación por parte del INSS de la anulación de la situación de Incapacidad Temporal (IT), hecho éste ajeno a la voluntad de \*\*\*\*\*, por lo que se admiten sus alegaciones considerando que **no procede** imponer sanción por la primera de las faltas imputadas.

Respecto a la segunda de las faltas imputadas a \*\*\*\*\*, cabe indicar que pese a las alegaciones formuladas por la interesada, de las declaraciones tanto del Jefe del Servicio, como del Coordinador y los propios compañeros, se desprende una actuación inadecuada y reiterada en el tiempo que afecta al propio funcionamiento del servicio y atención a los usuarios, así como la propia imagen de la Institución en la que presta sus servicios.

Tal como establece la **STSJ de Islas Canarias de 6/5/2005** en su F. Jurídico Segundo: *“Perturbar el servicio consiste en alterar el servicio, en producir desorden en el mismo...por consiguiente la conducta sancionable tipificada es dicha “perturbación grave”*.

Y no de otra forma pueden valorarse los hechos recogidos en la propuesta de resolución como suficientemente acreditados por las manifestaciones de todos los testigos, así como de los informes del \*\*\*\*\*, y del \*\*\*\*\*. Las continuas y reiteradas ausencias por enfermedad de \*\*\*\*\*, y la inestabilidad durante los períodos en que sí presta servicio, generan distorsión en la gestión del servicio, suponiendo un importante trastorno para el correcto desempeño de las actividades de atención y gestión de prestaciones a los usuarios, incardinables en el tipo previsto en el artículo 142.1 s) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana.

Por su parte, la **STSJ de Castilla y León de 13/1/2002**, fija en su F. Jurídico Primero que la falta disciplinaria tipificada como grave perturbación del servicio: *“Exige la concurrencia de dos circunstancias: la primera que la perturbación en la prestación del servicio público sea real, objetiva y efectiva de forma que se produzca una falta de prestación del servicio a sus destinatarios en la forma legalmente exhibible; y la segunda, que la perturbación sea efectivamente grave, obligando a considerar la gravedad con relación a las circunstancias del caso concreto”*.

Más adelante, en su F. Jurídico Tercero aclara que la grave perturbación del servicio : *“se trata de un concepto jurídico indeterminado respecto del cual no es exigible que el servicio haya dejado de prestarse a sus destinatarios. Basta la simple perturbación, que eso sí, ha de ser grave. Perturbación no es sinónimo de cesación”*.

En el caso que nos ocupa, la prestación del servicio de forma discontinua de \*\*\*\*\*, impidió que realizase sus funciones concienzuda y sosegadamente, al mismo tiempo que sus enfermedades en absoluto le impedían avisar al centro con la suficiente antelación.

No puede calificarse la perturbación causada como una leve alteración. Negar perjuicios a los demás compañeros, a su jefatura y al propio funcionamiento del servicio es insostenible, y ello por diversos motivos: porque sus propios compañeros tuvieron que desarrollar tareas que en principio no debían; por la repercusión a nivel de gestión de prestaciones y atención a usuarios en un Servicio como el de \*\*\*\*\* que, ya de por sí, genera multitud de solicitudes por parte de los usuarios, y por lo que supone que un funcionamiento inadecuado del mismo genere un perjuicio grave al \*\*\*\*\* en que \*\*\*\*\* presta sus servicios, y por ende al propio Ayuntamiento.

Han de tenerse en cuenta las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, establecidos en el artículo 145.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública valenciana, en especial tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación. Criterios que de igual manera vienen establecidos en el art. 96.3 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites y demás garantías establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se



aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local por remisión de los artículos 144 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\* en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2020 y en consecuencia:

**No imponer la sanción propuesta de seis meses** por la falta grave consistente en: ***“El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes, o porcentaje equivalente en el caso de que su cómputo no sea mensual”*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 142.1 l) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, correspondiente a las ausencias del 5 de agosto al 27 de septiembre de 2020, por no existir “dolo” ni ser imputables dichas ausencia a la interesada, la cual en su creencia de que su ausencia estaba justificada bajo la condición de Incapacidad Temporal, no acudió a su puesto de trabajo.

**Segundo.-** Aceptar la propuesta de resolución formulada por el Sr. Instructor, e imponer la sanción de **un año** de suspensión de funciones y retribuciones, por la comisión de la falta grave consistente en: ***“La grave perturbación del servicio que impida el normal funcionamiento de éste”***, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142.1 s) y 145.1 b) 1º de la Ley 10/2010, de 9 de julio, por hacer caso omiso del procedimiento establecido para otorgar citas a los usuarios y atenderles de manera desordenada, por no tramitar los expedientes que se generan, por tener que reasignar a otros técnicos los expedientes generados por ella y no finalizados; y por la reincidencia de \*\*\*\*\* en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.”

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura del Servicio de \*\*\*\*\*, a la Sra. Concejala de \*\*\*\*\*, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

## Contratación

### **3. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ADAPTACIÓN DE INTERSECCIONES PARA MEJORA DE LA MOVILIDAD PEATONAL" (EXPTE. Nº 70/16 CNDG2020 000015).**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de septiembre de 2016, el entonces Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación, adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de **"Adaptación de intersecciones para mejora de la movilidad peatonal"**, a favor de la mercantil **CHM Obras e Infraestructuras, S.A.**, con CIF: **A28582013**, por la cantidad de 53.867,98 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de septiembre de 2016.

Con fecha 21 de diciembre de 2016 fue formalizada el acta de recepción de las obras, siendo ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto, teniendo en cuenta todas las prescripciones previstas a satisfacción del Ayuntamiento, encontrándose en buen estado y en condiciones de ser recibidas, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de septiembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se encuentran en buen estado, salvo vicios ocultos.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2020.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **CHM Obras e Infraestructuras, S.A., con CIF: A28582013**, la garantía definitiva por importe de **2.225,95 €**, según carta de pago número **320160006990** de fecha **12 de septiembre de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de **"Adaptación de intersecciones para mejora de la movilidad peatonal"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**4. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DEL PROYECTO DE "REHABILITACIÓN DEL SKATEPARK MONTE TOSSAL Y REGENERACIÓN COMO ESPACIO DE DINAMIZACIÓN URBANA, EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE", COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA". APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. ALC-CONT-19/2019).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación del Skatepark Monte Tossal y regeneración como espacio de dinamización urbana", en el ámbito de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al

FEDER dentro del Eje 12 "Desarrollo Urbano" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. "Una manera de hacer Europa", con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, señalando un presupuesto base de licitación de cuatrocientos sesenta y cuatro mil treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (464.039,38 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dicha Junta, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2019, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con C.I.F. CIF B-53926606, por un plazo de ejecución de 4 meses, y por importe de trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa euros (304.490,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos euros con noventa céntimos (63.942,90 €), que hacen un total de trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos euros con noventa céntimos (368.432,90 €), aceptando las siguientes mejoras relacionadas en su proposición económica, de las previstas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato:

*" (...) 1.1 Reducir las emisiones de gases efecto invernadero con proveedores ubicados a una distancia inferior a 75 kms.:*

- Hormicruz SL (Mutxamel / 17 km) para el suministro del hormigón*
- Toldos Costa Blanca (Santa Pola / 22km) para el suministro de la pérgola textil.*
- Construcciones Metálicas Domingo Serna (Orihuela / 55 km) para el suministro de la estructura de la pérgola.*
- Frans Bonhomme (Alicante / 8 km) para el suministro de tubos y materiales correspondiente a saneamiento.*

*(...) ejecución de TODAS LAS MEJORAS sin coste para el Ayuntamiento.*

*1.2 Mejora de la imagen del conjunto de la actuación consistente en la limpieza de los muros de mampostería y barandillas perimetrales por su parte exterior al recinto, con personal de acuerdo a las indicaciones del pliego.*

*2: Calidad de obra, formada por:*

*2.1 Mejora del diseño y calidad de la obra al añadir señalética inclusiva (...)*

*2.2 Mejora de las condiciones de accesibilidad universal al medio urbano (...)*

*2.3 Mejora de la eficiencia energética en el servicio de alumbrado público (...)"*

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato suscrito con fecha 20 de diciembre de 2019.

Obra igualmente en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 14 de febrero de 2020, por la Dirección Facultativa, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López y por la representación de la contrata. Igualmente consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2020, de ampliación de la finalización del contrato a fecha 31 de julio de 2020.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Urbanismo, para la tramitación de la aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia, los documentos que seguidamente se detallan:

- Acta de recepción suscrita con fecha 25 de septiembre de 2020.
- Certificación final por importe 32.974,96 €.
- Acta de Medición General de las obras.
- Documento de retención de crédito.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado el resumen presupuesto certificación final, así como el acta de medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, cuyo Resumen del Presupuesto de la Certificación Final viene suscrito por la dirección facultativa del contrato, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López y por la representación de la contrata, realizado el día 26 de noviembre de 2020, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la certificación final de las obras, expedida por la dirección facultativa del contrato, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López , con fecha 26 de noviembre de 2020, a favor de la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con C.I.F. CIF B-53926606 relativa a las obras *del* proyecto de **“Rehabilitación del Skatepark Monte Tossal y regeneración como espacio de dinamización urbana”**, en el ámbito de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 12 “Desarrollo Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. “Una manera de hacer Europa””, por importe de veintisiete mil doscientos cincuenta y dos euros y tres céntimos (27.252,03 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de cinco mil setecientos veintidós euros y noventa y tres céntimos (5.722,93 €), que hacen un total de treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro euros y noventa y seis céntimos **(32.974,96 €)**, IVA incluido.

**Tercero.** Disponer un gasto por importe de treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro euros y noventa y seis céntimos **(32.974,96 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 31-337-61903, número de operación 220200074911, del Presupuesto Municipal vigente.

**Cuarto.** La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la dirección facultativa de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Cultura**

#### **5. APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE OBRAS TITULADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE CINCO REFUGIOS ANTIAÉREOS LOCALIZADOS EN LA ZONA EDUSI DEL CASCO URBANO DE ALICANTE”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, acordó aprobar el proyecto de obras denominado “Proyecto básico y de ejecución para la apertura al público de cinco refugios antiaéreos localizados en la zona EDUSI del Casco Urbano de Alicante”, redactado por el Arquitecto D. César Beltrá García-Calvo, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta céntimos (335,759,50 €), IVA no incluido.

Mediante Decreto de fecha 3 de febrero de 2020, se adjudica la dirección de la obra a D. César Beltrá García-Calvo, siendo el responsable del contrato menor para la dirección de la obra el Arquitecto Técnico Municipal D. Gabriel Manzanaro López.

Las obras están siendo ejecutadas por la mercantil Novum Proyectos Integrales y Servicios, S.L, adjudicataria en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020.

El acta de replanteo e inicio de la obra se firmó el día 3 de julio de 2020.

Los refugios se encuentran localizados dentro del ámbito EDUSI, de afección en los barrios Carolinas Bajas, Mercado Central, San Antón y Campoamor de la ciudad de Alicante. Se trata de los refugios situados en: Mercado Central (R-3), Calle Marqués de Molins (R-5), Paseo Marvá (R-35)(junto a la escalinata de acceso al IES Jorge Juan), Plaza Músico Oscar Tordera Iñesta (R-38) y antigua Fábrica de Tabacos (R-69).

Durante los trabajos de ejecución del proyecto, han sobrevenido circunstancias que han afectado al desarrollo de la obra en algunos de estos refugios, por lo que se ha procedido a la redacción de un Modificado del proyecto inicial de la obra.

En el expediente consta certificado expedido por el Arquitecto Técnico redactor del proyecto, de que las obras a realizar no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra, motivo por el cual no resulta necesario solicitar informe a la Oficina de supervisión del proyecto, además de la siguiente documentación:

1. Certificado del Proyecto Modificado
2. Ficha Resumen Proyecto Modificado
3. Memoria Modificado del Proyecto básico y de ejecución para la apertura al público de cinco refugios antiaéreos.
4. Informe de la Dependencia de Cultura.

El modificado planteado no representa incremento ni en plazo ni en precio, se trata de una adaptación a la realidad de las obras a ejecutar, por lo que el porcentaje de incremento sobre la adjudicación es de 0,00%, por lo que no es necesario el informe previo de fiscalización.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el Modificado del proyecto de obras denominado “Proyecto básico y de ejecución para la apertura al público de cinco refugios antiaéreos localizados en la zona EDUSI del Casco Urbano de Alicante”, redactado por el Arquitecto D. César Beltrá García-Calvo.

**Segundo.-** Comunicar los presentes acuerdos al Jefe de Departamento de Memoria Histórica de Alicante, al Servicio de Coordinación de Proyectos, al Servicio de Contratación y al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura.

### **Contratación**

#### **6. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL”. Expte 81/20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, para contratar el servicio de **“ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL”**, con un plazo de duración de DOS ( 2 ) Años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de una prórroga de UN ( 1 ) año , señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (45.448 €)**, IVA no incluido, más el IVA , calculado al tipo impositivo del 10% hace un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (49.992,80 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja. .

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones el pasado 14 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas, se hace constar por la Secretaria de la mesa de contratación en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2020 que no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación, por lo que la mesa en la citada reunión acordó elevar al órgano de contratación la DECLARACIÓN DE DESIERTO de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar desierto el procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, para contratar el servicio de **“ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL”** y proceder al archivo del expediente.

**Segundo.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, para la publicación de esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se ha suprimido los datos personales del **punto 2**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez